

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JUAN DAVID LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADOS: DUBERNEY LÓPEZ REMICIO y FELICIANO CASTAÑO MOTTA
RADICACIÓN: 180943184001-2019-00141-00 **FOLIO:** 18 **TOMO:** I
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
PROVEÍDO: AUTO INTERLOCUTORIO

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la relación jurídico sustancial, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de este último artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalar el día jueves (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - JUAN DAVID LÓPEZ GARCÍA:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

Los documentos que obran de folio 7 a 14 del expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - FELICIANO CASTAÑO MOTTA:

No solicitó pruebas (véase escrito de fecha 22 de julio de 2020, obrante a folio 42).

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - DUBERNEY LÓPEZ REMICIO:

No solicitó pruebas (véase constancia secretarial de fecha 11 de noviembre de 2020, visible a folio 57).

4. PRUEBAS DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas, quienes ostentan la calidad de partes dentro del presente proceso, y deberán concurrir el jueves (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

En calidad de demandante dentro del presente proceso:

- **Representante legal de JUAN DAVID LÓPEZ GARCÍA**, señora ANA PATRICIA GARCÍA VACA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.202.141.

En calidad de demandados:

- **FELICIANO CASTAÑO MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'802.165.
- **DUBERNEY LÓPEZ REMICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'653.875.

B. PRUEBA PERICIAL: Ténganse como tal, el practicado por el Grupo Nacional de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a folio 35 a 36 del expediente.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

ADVERTIR a las partes citadas que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹ y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020² expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo de audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, en la Sala N° 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO SUAREZ VARGAS

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.